

AUTO No. 01167

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. **2019ER75368** de fecha 03 de abril de 2019, el señor ANTONIO DOMINGUEZ GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 463.953, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO ARBECI JARDINES, con Nit. 901.238.256-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 36 Sur No. 13 F – 85 (dirección catastral) en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor ANTONIO DOMINGUEZ GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 463.953, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO ARBECI JARDINES, con Nit. 901.238.256-1.
2. Original y copia del Recibo de pago No. 4400354, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el CONSORCIO ARBECI JARDINES, con Nit. 901.238.256-1, del 26 de marzo de 2019, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Certificado del estado jurídico del inmueble ubicado, en la Calle 36 Sur No. 13 F – 85 (Dirección Catastral) en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C., expedido por la superintendencia de notariado y registro.

AUTO No. 01167

4. Copia del Formulario del Registro Único Tributario del CONSORCIO ARBECI JARDINES, con Nit. 901.238.256-1., expedido por la DIAN.

Documento de Constitución para la conformación del CONSORCIO ARBECI JARDINES, con Nit. 901.238.256-1., para el proceso de Licitación Pública No. SDIS-LP-014-2018, expedido por la Secretaría De Integración Social.
5. Copia de la cédula de Extranjería Temporal No. 463953 del señor ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ.
6. Poder por medio del cual el señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, identificado con cédula No. 11.339.805, en su calidad de Subdirector de plantas físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, autoriza a la señora CLAUDIA MONCADA FONSECA, identificada con cédula No. 52.317.823, para que actúe en representación de la Firma CONSORCIO ARBECI JARDINES, con Nit. 901.238.256-1, con el fin de adelantar y llevar hasta su culminación los trámites y requerimientos correspondientes ante la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, de acuerdo a la solicitud de intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 36 Sur No. 13 F – 85, de conformidad con el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTIL LAS ACACIAS".
7. Copia de la cédula de ciudadanía No. 11.339.805 del Señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, en su calidad de subdirector de plantas físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.
8. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal LUIS ANTONIO PINZON PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 11.393.805 y Tarjeta Profesional No 25202-29820 CND.
9. Copia de Tarjeta Profesional de la Ingeniero Forestal LUIS ANTONIO PINZON PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 11.339.805 y Tarjeta Profesional No 25202-29820 CND.
10. Resolución No. 0462 del 23 de marzo del 2018, por medio del cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de Julio del 2016 y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones, de la Secretaría de Integración Social, conforme a lo establecido en el Artículo 2: *"Facultar al subdirector de plantas físicas de la secretaria distrital de integración social, la responsabilidad de adelantar todos las gestiones administrativas a que haya lugar en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 13 del decreto 607 de 2007, en aras de atender el objeto y la misionalidad de la secretaria distrital de integración social, en especial aquellos que correspondan a otorgar poderes para la atención de trámites, diligencias y/o actuaciones ante las diferentes curadurías urbanas y/o administrativos de su competencia."*

AUTO No. 01167

11. Documento Técnico de Evaluación silvicultural y manejo del arbolado – proyecto jardín las acacias Localidad de Rafael Uribe Uribe.
12. Copia de la cédula de ciudadanía No. 52.317.823 de la Señora CLAUDIA MONCADA FONSECA.
13. Copia de Tarjeta Profesional de la Ingeniera Civil CLAUDIA MONCADA FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.317.823.
14. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2
15. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
16. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 18.970.097 del Señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CASTRILLO.
17. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CASTRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 18.970.097 y Tarjeta Profesional No 00000-20984 AGR.

Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CASTRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 18.970.097 y Tarjeta Profesional No 00000-20984 AGR.

18. Un (1) CD.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

AUTO No. 01167

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), **establece:** **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C, Sigau. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá, D.C., Sigau, adoptado por la administración distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo

AUTO No. 01167

silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el Sigau, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del Sigau.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código Sigau. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al Sigau, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del Sigau como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la entidad interesada.

PAR. 1º—El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá, D.C., Sigau, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental, SIA y el sistema de información para la gestión del arbolado urbano, Sigau, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

PAR. 2º—Todas las entidades públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema Sigau.”

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en

AUTO No. 01167

relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de

AUTO No. 01167

su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (…)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... **"Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

AUTO No. 01167

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: "... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *"se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

Que a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" prevé en el parágrafo del artículo 1 Objeto: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de*

AUTO No. 01167

zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)**”

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 4° de la norma ibidem, el cual establece: “(...) *La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá incrementar la proporción a compensar, para los elementos de la estructura ecológica principal y demás componentes del espacio público endurecidos, teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de habitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes, etc. Los elementos antes mencionados no tienen el carácter de taxativos sino meramente enunciativos. (...)*”

Que, el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*”

Que, es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.”

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario.”

De igual forma el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: “(...) *Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito*” (Resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

AUTO No. 01167

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. **2019ER75368** de fecha 03 de abril de 2019, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron lo siguientes documentos:

1. Sírvase allegar a esta Secretaría el Acta de Entrega por parte del DISTRITO CAPITAL del predio ubicado en la Calle 36 Sur No. 13 F – 85 (Dirección Catastral) en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C., en el cual se evidencie el uso a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9 para la realización de la construcción de los jardines infantiles grupo 1: Jardín infantil las acacias ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe.

AUTO No. 01167

2. Sírvase allegar a esta Secretaría la Resolución de nombramiento del señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA en su calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9.
3. Sírvase allegar a esta Secretaría el Acta de Posesión del señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA en su calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9.
4. Se observa que no se diligenciaron el código SIGAU (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados los siguientes documentos: (i) formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. (ii) Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles 1, 2, 3, 4, 5, 6, que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
5. Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
6. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del

AUTO No. 01167

Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

7. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - - Iniciar trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio público, en la Calle 36 Sur No. 13 F – 85 (Dirección Catastral), en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Sírvase allegar a esta Secretaría el Acta de Entrega por parte del DISTRITO CAPITAL del predio ubicado en la Calle 36 Sur No. 13 F – 85 (Dirección Catastral) en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C., en el cual se evidencie el uso a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL , identificada con Nit 899.999.061-9 para la realización de la construcción de los jardines infantiles grupo 1: Jardín infantil las acacias ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe.
2. Sírvase allegar a esta Secretaría la Resolución de nombramiento del señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA en su calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9.

AUTO No. 01167

3. Sírvase allegar a esta Secretaría el Acta de Posesión del señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA en su calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9.
4. Se observa que no se diligenciaron el código SIGAU (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados los siguientes documentos: (i) formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. (ii) Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles 1, 2, 3, 4, 5, 6, que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
5. Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
6. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
7. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área

AUTO No. 01167

de intervención, donde se evidencia el total de m² que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2019-746.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento tácito y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se informa a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9 , a través de su representante legal, o por quien haga sus veces , que el presente Acto Administrativo NO constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 36 Sur No. 13 F – 85 (Dirección Catastral), en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C., se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9 , a través de su representante legal, o por quien haga sus veces , en la Carrera 7 N° 32 - 12 de la ciudad de Bogotá D.C., la mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora CLAUDIA MONCADA FONSECA con cédula de ciudadanía No. 52.317.823, en su calidad de autorizada del

AUTO No. 01167

CONSORCIO ARBECI JARDINES, con Nit. 901.238.256-1., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 37 Sur No. 13 F – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO . - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019-746

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190471 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/05/2019
EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180404 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/05/2019

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/05/2019
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/05/2019

Aprobó:

Firmó:


CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/05/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

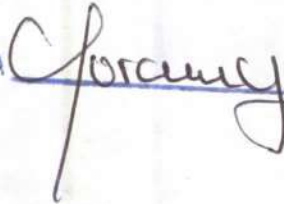
17 MAY 2019

Hoy _____ () del mes de _____ del año (200 _____), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número 1167 de fecha 10-5-2019 al señor (a) CLAUDIA MONCADA en su calidad de AUTORIZADA.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.317.823 de BOGOTA.
T.P. No. _____ Total folios: _____ ().

Firma:  Hora: 4:30
C.C. 52317823 Dirección: CRA 81D N 22C-49
Fecha: 17-05-2019 Teléfono: 310 297 8930

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

 M.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 MAY 2019 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de AUTO 1167 al señor (a),
JULIE VIVIANNE PINTO S. en su calidad
de AUTORIZADA.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.539.004 de
BOGOTA T.P. No. del C.S.S.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Julie Pinto S.
Dirección: Cra 7 # 32-12.
Teléfono (s): 3204211191

QUIEN NOTIFICA: Germany M.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Bogotá D.C mayo 17 de 2019

Señores:

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Atn: Dra. CLAUDIA YAMILE SUÁREZ POBLADOR

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

Avenida Caracas No. 54 – 38

Ext. 8917 piso 3

Bogotá D.C.

Referencia: PODER PARA NOTIFICAR AUTO DE INICIO 1167/2019 CON PROCESO N°4430979 TRATAMIENTO SILVICULTURAL PARA EL JARDIN INFANTIL LAS ACACIAS EN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40563531 CHIP AAA0224HCAW CON DIRECCIÓN CALLE 36 #13F-85 DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE.

LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de Ciudadanía No. 11.339.805 expedida en Zipaquirá, en mi calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la Secretaria Distrital de Integración Social, nombrado por Resolución No. 1446 del 30 de septiembre de 2015, posesionado el 01 de octubre de 2015 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 462 del 23 de marzo de 2018 que modifica la Resolución No. 1085 del 28 de julio de 2016 ambas expedidas por la Secretaria Distrital de Integración Social, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Ingeniera **JULIE VIVIANNE PINTO SANTANA**, identificada con **CC. No. 52.539.004** de Bogotá, portadora de la Matrícula Profesional No. **25260129327CND**; para que en mi nombre y representación; inicie, adelante y lleve hasta su culminación los trámites requeridos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto al trámite de manejo silvicultural para el **Proceso N°4430979**.


En virtud del poder otorgado, mi apoderada cuenta con las facultades inherentes al ejercicio del presente mandato y en especial las de solicitar y retirar documentos y todas aquellas necesarias para el fiel cumplimiento de su gestión.

Poderdante

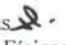

Acepto



LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA
SUBDIRECTOR DE PLANTAS FÍSICAS
C.C. No. 11.339.805 de Zipaquirá



JULIE PINTO SANTANA
PROFESIONAL SUB. PLANTAS FÍSICAS
C.C. 52.539.004 de Bogotá

Elaboró: Julie Pinto – Profesional - Sub. Plantas Físicas 
Revisó: Mary Marlen Tobo – Abogada - Sub. Plantas Físicas 

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTARIA 29
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



FIRMA REGISTRADA

Confrontada la FIRMA de PINZON PARRA LUIS ANTONIO con C.C. número. 11339805 impuesta en este documento con la que se encuentra REGISTRADA en este Despacho Notarial, existe coincidencia entre una y otra.

NOTARIA 29

21/05/2019
Func.o: JULIO



NOTARIA 29
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: PINTO SANTANA JULIE VIVIANNE quien se identificó con C.C. número. 52539004 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

[Signature]
EL DECLARANTE
21/05/2019
Func.o: JULIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.339.805**

PINZON PARRA
 APELLIDOS

LUIS ANTONIO
 NOMBRES



 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-ENE-1962**
CAQUEZA
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO*

1.70 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

28-ABR-1980 ZIPAQUIRA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADOR NACIONAL
 ALMARAZ REGUIFO LOPEZ



A-1500100-42114272-M-0011339805-20030820 01072032328 01 145750008

ACTA DE POSESION

En Bogotá, D.C, el día 01 de Octubre de dos mil quince (2015), compareció, **LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA**, con el fin de tomar posesión del empleo SUBDIRECTOR TECNICO CÓDIGO 068, GRADO 05, para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No 1446 del 30 de Septiembre de 2015.

- Fecha de efectividad Octubre 01 de 2015

- Cédula de Ciudadanía 11.339.805

Cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, el Secretario Distrital de Integración Social, con fundamento en la delegación conferida por el señor Alcalde Mayor de Bogotá. D. C. mediante el Decreto 101 del 13 de Abril de 2004, le recibió el juramento de Ley y bajo la gravedad del mismo, la promesa de cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

Para constancia se firma.



JULIAN MORENO PARRA
Secretario Distrital de Despacho (E)



LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA
Posesionado (a)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

RESOLUCIÓN No. 11.446 - DE 2015 30 SET. 2015

F-RES-003B

“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas en el artículo 1 Numeral 1 del Decreto 101 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1411 de 28 de septiembre de 2015, se aceptó la renuncia presentada por SAÚL CORTÉS SALAMANCA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19389898, del empleo con denominación SUBDIRECTOR TÉCNICO Código 068 Grado 05, de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que dado lo anterior, dentro de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, existe el empleo de libre nombramiento y remoción denominado SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05.

Que verificada la información reportada en la hoja de vida de LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11339805, se verificó que cumple con los requisitos de formación académica y experiencia, exigidos para ejercer el empleo, denominado SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05.

Que la Ley 996 de 2005 en su artículo 38, consagró la prohibición expresa para Gobernadores, Alcaldes municipales y distritales, Secretarios, Gerentes y Directores de entidades descentralizadas, del orden municipal, departamental o distrital, de modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular.

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

RESOLUCION No. 2446 - DE 2015 30 SET. 2015
Página 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

Que la norma en mención consagra dentro de las excepciones que se trate de proveer cargos por faltas definitivas en eventos de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada.

Que en ejercicio de la facultad discrecional, se dispone efectuar el nombramiento de LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11339805 en el empleo SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05, de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario Distrital de Integración Social (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Nombrar a LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11339805, en el empleo SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05, de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

ARTÍCULO 2: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

30 SET. 2015



JULIÁN MORENO PARRA
Secretario Distrital de Integración Social (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 04 62 DE 20

23 MAR 2018 RE-003B

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones."

LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que otorga el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el Decreto 607 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 2° señaló: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 209 de la Carta Magna dispuso: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que la Constitución Política en el artículo 211 consagró: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018 RES-003B

RESOLUCIÓN N° **0462** DE 20__

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones.”

condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 2°, parágrafo señala las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, el mismo dispone que son principios de la función administrativa *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 9°, consagra respecto a la delegación: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018 14:05:03B

RESOLUCIÓN N° **0462** DE 20__

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo. *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.*

Que el Decreto 607 de 2009 en el artículo 4° literal j, señala dentro de las funciones a cargo del Secretario (a) del Despacho de la Secretaría Distrital de Integración Social: “ (...) j) *Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto (...)*”.

Que el artículo 13° literal c del Decreto 607 de 2009, señala dentro de las funciones a cargo de la Subdirección de Plantas Físicas de la Secretaría Distrital de Integración Social: “ (...) c) *Organizar y ejecutar la adquisición y/o entrega de los bienes inmuebles necesarios para la construcción y/o ampliación de infraestructura. (...)*”.

Que la Ley 1437 de 2011 en el artículo 3°, establece respecto a los principios interpretación y aplicación de los mismos que: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C – 378 – 2002, señaló respecto a la delegación que esta es *“(…) un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018 -RES-003B

RESOLUCIÓN N° 0462 DE 20__

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones."

esenciales del Estado ... como una garantía institucional para el correcto funcionamiento del aparato estatal (...)"

Que el Decreto 1052 de 1998, por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a licencias de construcción y urbanismo, al ejercicio de la curaduría urbana, y las sanciones urbanísticas, en su artículo Artículo 2º.- el cual fuera derogado por el artículo 78 del Decreto Nacional 1600 de 2005, señalo las clases de Licencias que pueden ser expedidas por la autoridad competente y que corresponden a licencias de urbanismo o de construcción.

Que el Artículo 3º ídem -derogado por el artículo 78 del Decreto Nacional 1600 de 2005, determina qué se entiende por licencia de urbanismo, señalando que es *"la autorización para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones acordes con el plan de ordenamiento territorial del municipio o distrito"*.

Que el precitado Artículo 3º, señala que las licencias de urbanismo y sus modalidades están sujetas a prórroga y modificaciones.

Que el Decreto 1547 de 2000, modifica los Decretos 1052 de 1998 y 297 de 1999, en lo relacionado con la prórroga de las licencias de urbanismo y construcción.

Que de acuerdo a la normatividad referenciada y las normas concordantes, la Subdirección de Plantas Físicas, es la encargada por competencia de adelantar los trámites referentes a solicitudes de licencias en cualquiera de sus modalidades y de acuerdo a las necesidades de la Entidad para la óptima prestación de los servicios sociales, por ser esta dependencia aquella que cuenta con el personal idóneo para realizar las gestiones que esto conlleva.

Que con la finalidad de racionalizar y simplificar los trámites en la Secretaría Distrital de Integración Social y para garantizar los ya mencionados principios de eficiencia, economía y celeridad, se considera necesario delegar algunas funciones en un Asesor de Despacho asignado a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N° **04 62** DE 20 **23 MAR 2018**

F-RES-003B

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones."

la Oficina Asesora Jurídica, así como en el Subdirector de Plantas Físicas, que actualmente se venían ejerciendo en forma diferente.

Que en consideración a las dinámicas que se generan al interior de la administración y con el único propósito de dar cumplimiento a los fines institucionales se hace necesario en virtud de la normatividad antes reseñada, modificar e incluir algunas delegaciones para el mejor funcionamiento administrativo de la Secretaría Distrital de Integración Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016 "Por medio de la cual se hacen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones". **El nuevo texto es el siguiente:** Delegar en un Asesor de Despacho Código 105 Grado 03, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, la competencia para certificar con su firma todos los documentos que conforme a las disposiciones legales, debe emitir la entidad con tal formalidad.

Parágrafo. El (la) delegado (a) de que trata el presente artículo deberá certificar igualmente aquellos documentos que fueran expedidos por las diferentes Direcciones, Subdirecciones, Oficinas Asesoras y/o dependencias de la Secretaría Distrital de Integración Social, para efectos de cumplir los trámites exclusivos para apostilla ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que sean solicitados por el (los) interesado (s).

Artículo 2. Facultar al Subdirector (a) de Plantas Físicas de la Secretaría Distrital de Integración Social, la responsabilidad de adelantar todos las gestiones administrativas a que haya lugar en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 13 del Decreto 607 de 2007, en aras de atender el objeto y la misionalidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, en especial aquellos que correspondan a otorgar poderes para la atención de trámites, diligencias y/o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL

23 MAR 2018 03B

RESOLUCIÓN N° 04 62 DE 2018

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones.”

actuaciones ante las diferentes Curadurías Urbanas y/o administrativos de su competencia.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo correspondiente la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 MAR 2018

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil _____ (20__).

CRISTINA VÉLEZ VALENCIA
Secretaria Distrital de Integración Social

- Proyectó : Angélica Fernanda Camargo Casallas – Asesora de Despacho – Oficina Asesora Jurídica *ayee.*
- Revisó : Lenysol Ariza Lozada - Asesora de Despacho – Subsecretaría
- Aprobó : Jennifer Bermúdez Dussán – Jefe Oficina Asesora Jurídica *fnkd*
- Carine Pening Gaviria – Subsecretaria *→*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52716352**

VELEZ VALENCIA
APELLIDOS

CRISTINA
NOMBRES

Cristina Velez V.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-1981**
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

B-
G.S. RH

F
SEXO

23-DIC-1999 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500102-42060468-F-0052716352-20000602

0707600152A 02 089888892



ACTA DE POSESIÓN No. 125

En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), compareció la doctora CRISTINA VÉLEZ VALENCIA, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 075 de fecha 5 de febrero de 2018, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 52.716.352
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 2 de febrero de 2018
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 105399080
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en el Decreto Distrital 367 de 2014, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 2 de febrero de 2018.

Fecha de efectividad: 5 de febrero de 2018.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL ALCALDE MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Claudia Romero Pardo
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Johana Valencia Andrade
Aprobó: Raul J. Buitrago Arias



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **075** DE
(05 FEB 2018)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017,

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 5 de febrero de 2018, a la doctora CRISTINA VÉLEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.352, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de Secretaría Distrital de Integración Social.

Artículo 2º.- Notificar a la doctora CRISTINA VÉLEZ VALENCIA, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a la Secretaría Distrital de Integración Social y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Secretaría.

Artículo 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 FEB 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

Proyecto: *cc* *cc*
Revisó: *cc* *cc*
Aprobó: *cc* *cc*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.539.004**
APELLIDOS **PINTO SANTANA**
NOMBRES **JULIE VIVIANNE**

FIRMA *Julie Vivianne Pinto Santana*



FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1979**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-DIC-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00392141-F-0052539004-20120809 0030743852A 1 1141933828



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Señores:

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
AVENIDA CARACAS No. 54 - 38
Tel 3778899
Ciudad.

Asunto: PODER PARA ADELANTAR TRAMITES Y/O TRABAJOS SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Referencia: Predio ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 36 sur #13 F - 85, del barrio Pesebre en la Localidad Rafael Uribe Uribe, Chip Catastral AAA0224HCAW y Folio de Matrícula No. 50S-40563531 Proyecto: J.I. LAS ACACIAS.

LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de Ciudadanía No. 11.339.805 expedida en Zipaquirá, en mi calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la Secretaria Distrital de Integración Social, nombrado por Resolución No. 1446 del 30 de septiembre de 2015, posesionado el 01 de octubre de 2015 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 462 del 23 de marzo de 2018 que modifica la Resolución No. 1085 del 28 de julio de 2016 ambas expedidas por la Secretaria Distrital de Integración Social, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Ingeniera **CLAUDIA MONCADA FONSECA**, identificado con C.C. No. 52.317.823 de Bogotá,, portador de la Matrícula Profesional No. 2528267693CND; expedida por el COPNIA en representación de la firma **CONSORCIO ARBECI JARDINES**, quienes REALIZAN LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTIL LAS ACACIAS UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., mediante **Contrato de Obra No. 9262 de 2018** suscrito con la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, para que en mi nombre y representación; inicie, adelante y lleve hasta su culminación los trámites requeridos ante **LA SECRETARIA DISRITAL DE AMBIENTE**, respecto a los servicios prestados por esta entidad en el predio descrito en la referencia.

Poderdante

Acepto


LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA
SUBDIRECTOR DE PLANTAS FÍSICAS
C.C. No. 11.339.805 De Zipaquirá


CLAUDIA MONCADA FONSECA
C.C. No. 52.317.823 De Bogotá

Proyectó: Yenny Cruz Padilla – Supervisora de Contratos SPF
Revisó: Mary Marten Tobo P. – Abogada SPF *MM*
Revisó: Natalia Martínez S – Coordinadora obras nuevas y diseño SPF

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.339.805**

PINZON PARRA
APELLIDOS

LUIS ANTONIO
NOMBRES

[Handwritten Signature]



FECHA DE NACIMIENTO **08-ENE-1962**

CAQUEZA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO*

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-ABR-1980 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALBAERATIZ RODRIGUEZ LOPEZ



A-1500100-42114272-M-0011339805-20030820 01072032325 01 145750008

CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
Nº E2018VEN00081494

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE
INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que PINZON PARRA LUIS ANTONIO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Nº 11339805, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, como INGENIERO CIVIL con Matrícula Profesional Nº 25202-29820 CND desde el (los) veinte (20) día(s) del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).
2. Que la (el) Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que la (el) referida (o) Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.
4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los veintiseis (26) días del mes (abril) del año dos mil dieciocho (2018).



RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web <http://gdocumental.copnia.gov.co/invesiteCSV> indicado el código que se encuentra en el costado izquierdo de este documento

Calle 78 Nº 9 – 57 Piso 13 – Bogotá D.C. Pbx: 3220102 – Correo-e: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



Matrícula: 262020000000
Ingeniero Civil
APELLIDO:
Pinzon Parra
NOMBRE:
Luis Antonio
C.C. 11338.085
UNIVERSIDAD:
La Gran Colombia

Luis Antonio Pinzon Parra

2334

Esta tarjeta es un documento que acredita a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero/Arquitecto de los parámetros establecidos en la Ley 647 de 1999 y el Decreto Reglamentario 2500/87 de acuerdo con el cual se expide



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018 003B

RESOLUCIÓN N° 0462 DE 2018

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones."

LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que otorga el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el Decreto 607 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 2° señaló: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 209 de la Carta Magna dispuso: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que la Constitución Política en el artículo 211 consagró: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las*

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

Dupel.
r. J. P.
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018 ES-003B

RESOLUCIÓN N° 04 62 DE 20__

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones."

condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 2°, párrafo señala las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, el mismo dispone que son principios de la función administrativa *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"*.

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 9°, consagra respecto a la delegación: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018 SES-003B

RESOLUCIÓN N° **0462** DE 20__

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones."

***Parágrafo.** Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos".*

Que el Decreto 607 de 2009 en el artículo 4° literal j, señala dentro de las funciones a cargo del Secretario (a) del Despacho de la Secretaría Distrital de Integración Social: "(...) j) *Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto (...)*".

Que el artículo 13° literal c del Decreto 607 de 2009, señala dentro de las funciones a cargo de la Subdirección de Plantas Físicas de la Secretaría Distrital de Integración Social: "(...) c) *Organizar y ejecutar la adquisición y/o entrega de los bienes inmuebles necesarios para la construcción y/o ampliación de infraestructura. (...)*".

Que la Ley 1437 de 2011 en el artículo 3°, establece respecto a los principios interpretación y aplicación de los mismos que: "*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C – 378 – 2002, señaló respecto a la delegación que esta es "*(...) un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines*".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018

U-RES-003B

RESOLUCIÓN N° 0462 DE 20__

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones."

esenciales del Estado ... como una garantía institucional para el correcto funcionamiento del aparato estatal (...)"

Que el Decreto 1052 de 1998, por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a licencias de construcción y urbanismo, al ejercicio de la curaduría urbana, y las sanciones urbanísticas, en su artículo Artículo 2º.- el cual fuera derogado por el artículo 78 del Decreto Nacional 1600 de 2005, señalo las clases de Licencias que pueden ser expedidas por la autoridad competente y que corresponden a licencias de urbanismo o de construcción.

Que el Artículo 3º ídem -derogado por el artículo 78 del Decreto Nacional 1600 de 2005, determina qué se entiende por licencia de urbanismo, señalando que es *"la autorización para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones acordes con el plan de ordenamiento territorial del municipio o distrito"*.

Que el precitado Artículo 3º, señala que las licencias de urbanismo y sus modalidades están sujetas a prórroga y modificaciones.

Que el Decreto 1547 de 2000, modifica los Decretos 1052 de 1998 y 297 de 1999, en lo relacionado con la prórroga de las licencias de urbanismo y construcción.

Que de acuerdo a la normatividad referenciada y las normas concordantes, la Subdirección de Plantas Físicas, es la encargada por competencia de adelantar los trámites referentes a solicitudes de licencias en cualquiera de sus modalidades y de acuerdo a las necesidades de la Entidad para la óptima prestación de los servicios sociales, por ser esta dependencia aquella que cuenta con el personal idóneo para realizar las gestiones que esto conlleva.

Que con la finalidad de racionalizar y simplificar los trámites en la Secretaría Distrital de Integración Social y para garantizar los ya mencionados principios de eficiencia, economía y celeridad, se considera necesario delegar algunas funciones en un Asesor de Despacho asignado a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N° **0462** DE 20 **23 MAR 2018**

F. RES-003B

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones."

la Oficina Asesora Jurídica, así como en el Subdirector de Plantas Físicas, que actualmente se venían ejerciendo en forma diferente.

Que en consideración a las dinámicas que se generan al interior de la administración y con el único propósito de dar cumplimiento a los fines institucionales se hace necesario en virtud de la normatividad antes reseñada, modificar e incluir algunas delegaciones para el mejor funcionamiento administrativo de la Secretaría Distrital de Integración Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016 "Por medio de la cual se hacen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones". **El nuevo texto es el siguiente:** Delegar en un Asesor de Despacho Código 105 Grado 03, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, la competencia para certificar con su firma todos los documentos que conforme a las disposiciones legales, debe emitir la entidad con tal formalidad.

Parágrafo. El (la) delegado (a) de que trata el presente artículo deberá certificar igualmente aquellos documentos que fueran expedidos por las diferentes Direcciones, Subdirecciones, Oficinas Asesoras y/o dependencias de la Secretaría Distrital de Integración Social, para efectos de cumplir los trámites exclusivos para apostilla ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que sean solicitados por el (los) interesado (s).

Artículo 2. Facultar al Subdirector (a) de Plantas Físicas de la Secretaría Distrital de Integración Social, la *responsabilidad de adelantar todas las gestiones administrativas a que haya lugar en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 13 del Decreto 607 de 2007, en aras de atender el objeto y la misionalidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, en especial aquellos que correspondan a otorgar poderes para la atención de trámites, diligencias y/o*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018 03B

RESOLUCIÓN N° **0462** DE 20__

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones."

actuaciones ante las diferentes Curadurías Urbanas y/o administrativos de su competencia.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo correspondiente la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 MAR 2018

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil _____ (20__).

CRISTINA VÉLEZ VALENCIA
Secretaria Distrital de Integración Social

- Proyectó : Angélica Fernanda Camargo Casallas – Asesora de Despacho – Oficina Asesora Jurídica *ayce.*
- Revisó : Lenysol Ariza Lozada - Asesora de Despacho – Subsecretaria
- Aprobó : Jennifer Bermúdez Dussán – Jefe Oficina Asesora Jurídica *JMD*
- Carine Pening Gaviria – Subsecretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA DE
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO 52.317.823

MONCADA FONSECA

APELLIDOS

CLAUDIA

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA




FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-1974

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

05-AGO-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADRIAN SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-1500100-00138390-F-0052317823-20081217 0008232732A 1 5180009240

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



IDENTIFICACION
INGENIERO CIVIL
Nº REGISTRO 15700-97
NOMBRES
CLAUDIA FONSECA
NOMBRES
CLAUDIA
C.C. 99.247.4104
LIMA DE LOS ANDES

J. A. Botolan



CONSORCIO ARBECI JARDINES

REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LOS JARDINES INFANTILES GRUPO 1:
JARDIN INFANTIL LAS ACACIAS UBICADO EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL
URIBE URIBE

CONTRATO N° 9262-2018

Señores:

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

AVENIDA CARACAS No. 54 – 38

Tel 3778899

Ciudad.

Autorización

Asunto: –PODER PARA ADELANTAR TRAMITES Y/O TRABAJOS ANTE SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Referencia: Predio ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, en la calle 36 sur #13 F - 85, del barrio Pesebre en la Localidad Rafael Uribe Uribe, Chip Catastral AAA0224HCAW y Folio de Matricula No. 50S-40563531 Proyecto: J.I. LAS ACACIAS.

ANTONIO DOMINGUEZ GONZALES, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de Extranjería No. 463.953 expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante legal de la firma **CONSORCIO ARBECI JARDINES**, contratista para **LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTIL LAS ACACIAS UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** mediante **Contrato de Obra No. 9262 de 2018** suscrito con la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Ingeniera **CLAUDIA MONCADA FONSECA**, identificado con C.C. No. 52.317.823 de Bogotá, para que en mi nombre y representación; inicie, adelante, se notifique y lleve hasta su culminación los trámites requeridos ante **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** respecto al trámite de solicitud de aprobación de tala con AUTO 1167 Y PROCESO 4430979.

Poderdante.

ANTONIO DOMINGUEZ GONZALES
C.C. No. 463.953

Acepto.

CLAUDIA MONCADA FONSECA
C.C. No. 53.317.823 De Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA DE IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.317.823

MONCADA FONSECA

APELLIDOS

CLAUDIA

NOMBRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CA DE



FRM



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-1974

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

06-AGO-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00138390-F-0052317823-20081217

0008232732A 1

6180009240

